

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud para pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00431
Radicado	2015-00464
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Catalina López – Paola López

Previo a dar trámite a la autorización para pago de títulos allegada desde el e-mail: richarmurillo1980@gmail.com; es necesario que la petición sea enviada desde el correo de la persona que autoriza o presentarla debidamente autenticada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421d64d352e63b551615cc3aff458a8b43ce4bc97f147208033210fea630769c

Documento generado en 17/03/2021 03:56:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reajuste de porcentaje de embargo por parte de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00432
Radicado	2016-00105
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante (s)	Fredy Alexander Cerón Beltrán
Demandado (s)	Ivonne Marcela Muñoz Villota - Oscar Iván Delgado Renza

De conformidad con el memorial allegado, consistente en solicitar la reducción del porcentaje de embargo sobre los emolumentos que no constituyen salario y que son susceptibles de embargo, de lo devengado por la señora *Ivonne Marcela Muñoz Villota*, esta judicatura dispone correr traslado de esta a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre el asunto. El escrito se remitirá por secretaría a la parte ejecutante.

Por otra parte, de conformidad al poder allegado al plenario se procede a tener al abogado *Plinio Mauricio Rueda Guerrero*, identificado con C.C. No. 12.987.086 y portador de la T.P. No. 63.670 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la señora *Ivonne Marcela Muñoz Villota*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ed2e28a451db5388ceaed9a059dce7a2ca52925450621224ad095814d385c
6**

Documento generado en 17/03/2021 03:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de que se tenga por notificada a la parte demandante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00444
radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

De acuerdo con la notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del demandado, se avizoran las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

- 1) No se verifica el envío de la demanda y sus anexos enviados para el traslado al ejecutado.
- 2) Omite indicarle al ejecutado todos los canales de comunicación con el despacho, a fin de poder ejercer su derecho de defensa y los cuales corresponden al e- mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
- 3) Se observa que no se le da a conocer al ejecutado a partir de cuándo se entiende notificado y cuál es el término del que goza para realizar el pago o para proponer excepciones, situación debe hacerse conocer de manera oportuna.

Ahora, teniendo en cuenta las observaciones anteriormente referidas, procédase con la notificación en debida forma del demandado de conformidad con *el art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar las providencias que se notifican y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer al ejecutado junto con el término que tienen para ejercer su derecho de defensa y de la posibilidad de hacerlo a través del correo electrónico del despacho j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc4e07005cf63364a70ea6f11fd83829a87cbf1158aab4b4228ee019e11a398

Documento generado en 17/03/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00429
Radicado	2020-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Luis Antonio Mora Ordoñez - María Celeste Mora Chávez - Omari Visitación Mora Chávez - Eduin Andrés Mora Chávez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por apoderado judicial de la parte actora, se la requiere para que aporte las constancias de búsqueda de los demandados *Luis Antonio Mora Ordoñez, María Celeste Mora Chávez, Omari Visitación Mora Chávez y Eduin Andrés Mora Chávez*, realizada en el directorio telefónico y a su vez complementa la consulta a través de redes sociales y los motores de búsqueda como google, el registro único empresarial – RUES, *datacredito expirian* entre otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a08a9094679a04f3c1da8c37765558964d8c97a1bb8d2b0edfb6de09fad1d0

Documento generado en 17/03/2021 03:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00307
Radicado	2021-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “Coolac Ltda”
Demandado (s)	Amanda Shirley Hernández García – Manuel Edmundo Hernández García

La **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOLAC LTDA**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AMANDA SHIRLEY HERNÁNDEZ GARCÍA y MANUEL EDMUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de *cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA.**, identificado con NIT. 891102558-9 y en contra de **AMANDA SHIRLEY HERNÁNDEZ GARCÍA y MANUEL EDMUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.127.076.797 y 1.135.014.065 respectivamente, para que

cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 21-00429**, los siguientes valores:

Cuota vencida **No. 1 del mes de marzo de 2019**: la suma de *ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$129.959)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de abril de 2019 y los moratorios desde el 20 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 2 del mes de abril de 2019**: la suma de *ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos m/cte (\$132.481)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de abril de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 20 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 3 del mes de mayo de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil trescientos tres pesos m/cte (\$133.303)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 19 de junio de 2019 y los moratorios desde el 20 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 4 del mes de junio de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos m/cte (\$133.335)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 y los moratorios desde el 20 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 5 del mes de julio de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$133.368)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 20 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 6 del mes de agosto de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$133.402)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 20 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **N. 7 del mes de septiembre de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos m/cte (\$133.437)* como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 20 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 8 del mes de octubre de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos m/cte* (\$133.472) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 9 del mes de noviembre de 2019**: la suma de *ciento treinta y tres mil quinientos ocho pesos m/cte* (\$133.508) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 20 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 10 del mes de diciembre de 2019**: la suma *ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro m/cte* (\$133.544) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de enero de 2020 y los moratorios desde el 20 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 11 del mes de enero de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos m/cte* (\$133.582) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de enero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 20 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 12 del mes de febrero de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil seiscientos veinte pesos m/cte* (\$133.620) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 20 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 13 del mes de marzo de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte* (\$133.659) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de abril de 2019 y los moratorios desde el 20 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 14 del mes de abril de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos m/cte* (\$133.699) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de abril de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 20 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 15 del mes de mayo de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos m/cte* (\$133.739) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 19 de junio de 2020 y los moratorios desde el 20 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total

de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **No. 16 del mes de junio de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y un pesos m/cte* (\$133.781) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de junio de 2020 hasta el 19 de julio de 2020 y los moratorios desde el 20 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 17 del mes de julio de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte* (\$133.824) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de julio de 2020 hasta el 19 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 20 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 18 del mes de agosto de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte* (\$133.241) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 20 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 19 del mes de septiembre de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte* (\$133.241) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 20 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 20 del mes de octubre de 2020**: la suma de *trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte* (\$133.241) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 20 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 21 del mes de noviembre de 2020**: la suma de *trescientos cincuenta y nueve mil sesenta y cinco pesos m/cte* (\$133.241) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020 y los moratorios desde el 20 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida **No. 22 del mes de diciembre de 2020**: la suma de *ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte* (\$133.241) como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021 y los moratorios desde el 20 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.617.901), más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LOS EJECUTADOS.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Reconocer a la abogada *Sindy Paola Aranda Rodríguez*, identificada con C.C. No 1.083.911.364 y portadora de la T.P. No. 315.190 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813e9e09b45a32719e2e6209717348f842c07ab5955d078828b9297f002f2c9a

Documento generado en 17/03/2021 03:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda dentro del término. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00306
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Libardo Mejía Guerrero
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

JOSÉ LIBARDO MEJÍA GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GUDIÑO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una suma de abono por parte del demandado, el cual se encuentra visible en el numeral SEGUNDO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al *artículo 1653 del C.C.*

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JOSÉ LIBARDO MEJÍA GUERRERO**, identificado con CC. No. 5.202.071, en contra de **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GUDIÑO**, identificado con C.C. No. 12.964.800, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de enero de 2019, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de enero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral SEGUNDO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda en concordancia con la manifestación efectuada en la subsanación de la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, junto con el escrito de subsanación, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ba78eb2f1f4006af1ee649651f01b2619751f9817cccb38ef79ecdc1d5e93b

Documento generado en 17/03/2021 03:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con subsanación dentro del término. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00310
Radicado	2021-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ruth Amanda Muñoz Vásquez

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUTH AMANDA MUÑOZ VÁSQUEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *diecisiete millones trescientos diecinueve mil ciento treinta y seis pesos m/cte* (\$17.319.136), que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De los cuales se adeuda la suma de suma de **NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000) M/CTE** por concepto de capital.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.800.037.800-8, y en contra de **RUTH AMANDA MUÑOZ VÁSQUEZ**, identificada con C.C. No 69.007.931, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 079036100010448**, obligación **No. 725079030158822**, del 11 de febrero de 2015, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$9.100.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 03 de marzo de 2018; y los intereses moratorios, desde el 04 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe3dfb40f51ccbfa46cb46cd7db042c8bbd332b083f22b8f638aa8077ae40a8

Documento generado en 17/03/2021 03:56:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCHA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00309
Radicado	2021-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Claudia Maryet Barreiro Rivera

IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, actuando en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CLAUDIA MARYET BARREIRO RIVERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *un millón cuarenta mil pesos (\$1.040.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930, y en contra de **CLAUDIA MARYET BARREIRO RIVERA**, identificada con C.C. No. 69.009.568, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 08** del 17 de marzo de 2020, la suma de **UN MILLON CUANTENA MIL PESOS M/CTE (\$1.040.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020 y los moratorios desde el 18 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d1b2e940d6a569af63cf2c077c28afd94e886c1772c03b2f1a5699bd1b4578

Documento generado en 17/03/2021 03:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**